

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha: 03/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2019 00346	Verbal Sumario	EDIFICIO EL ESTERO PH	GUILLERMO MEJIA RENGIFO	Auto Requiere - Ley 1194/2008	02/05/2024	
11001 40 03 054 2020 00329	Ordinario	JOSÉ HEIBER PEÑA BARRERA	SNEIDER DUVAN RÁMIREZ MOGOLLON GARZON	Auto Requiere - Ley 1194/2008	02/05/2024	
11001 40 03 054 2022 00636	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	CARLOS FERNANDO SANTOS CARDOSO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	02/05/2024	
11001 40 03 054 2022 00636	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	CARLOS FERNANDO SANTOS CARDOSO	Auto decide recurso	02/05/2024	
11001 40 03 054 2023 01225	Ejecutivo Singular	LULO BANK SA	JEFERSON GAITAN RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia	02/05/2024	
11001 40 03 054 2023 01265	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	HENRY GUTIERREZ PINILLO	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	
11001 40 03 054 2023 01265	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	HENRY GUTIERREZ PINILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00377	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NESTOR EDUARDO SARMIENTO PARADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00380	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MIGUEL ANTONIO GARCIA REYES	Auto inadmite demanda	02/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00383	Medidas Cautelares	GRUPO R5 LTDA	GIOVANNY VALENCIA PARRA	Auto admite demanda	02/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00386	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE BARRANTES QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00386	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE BARRANTES QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00388	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA	Auto resuelve retiro demanda	02/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00391	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANDRA GUIZELA CASTAÑEDA LARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2024 00391	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANDRA GUIZELA CASTAÑEDA LARA	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00395	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN BERNARDO ROZO MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00399	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	KELLY JOHANNA SILVA SEPULVEDA	Auto resuelve retiro demanda	02/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00401	Interrogatorio de parte	GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA	JOSE MIGUEL LOPEZ MACIAS	Auto admite demanda	02/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00402	Ejecutivo Singular	GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.	INNOVATIVE CAPITAL SOLUTIONS INCAS SAS	Auto rechaza demanda RECHAZA POR COMPETENCIA	02/05/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA03/05/2024Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00388 00

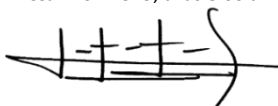
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al archivo 05 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a414871902d3c22776fd514876d63a0a7916a65e6b8c067105f78476299c033d**

Documento generado en 02/05/2024 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2024 00395 00

CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P., y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibídem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **JUAN BERNARDO ROZO MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No M012600015000100008087937

1. **\$75.055.668** por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre **\$75.055.668** a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera siempre y cuando aquella pactada no supere los límites máximos para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
3. **\$6.820.255** por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

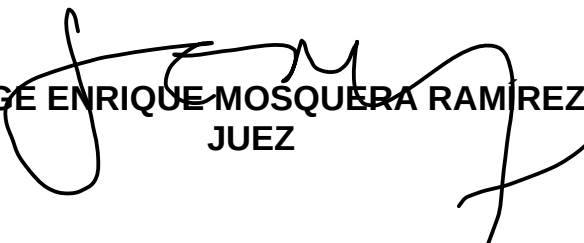
TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien vehículo distinguido con placa **GCQ209**, de propiedad del demandado. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** quien actúa en representación de **AECSA SA** a quienes les fue conferido poder por la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

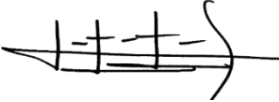

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78532c5f94216445ec3a67062e336c5126e01fde634a0902f1440566b76b93c6
Documento generado en 02/05/2024 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00346-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos legales y atendiendo a lo informado por la EPS COMPENSAR, se tendrá el correo electrónico gcam8@hotmail.com y la Carrera 14A # 112 – 90 apto 201 de Bogotá DC como direcciones de notificación de la accionada GLADYS CONSUELO ÁVILA MORENO¹.

2. En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible acredite la adecuada notificación de los demandados; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Arch.38.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc3ae9de82d796ce79e95840509a123c48ab5eeaaeff5966ed6d3b29dd1d0b1**

Documento generado en 02/05/2024 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

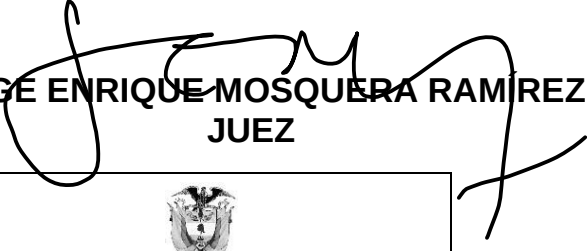
PROCESO: 110014003054-2020 00329-00

CLASE: **DECLARATIVO**

1. Para todos los efectos legales y atendiendo a lo informado por la EPS COMPENSAR, se tendrá el correo electrónico ramirezy@hotmail.com y la Carrera 84 # 40D – 23 Sur de Bogotá DC como direcciones de notificación del accionado SNEIDER DUVÁN RAMÍREZ MOGOLLÓN¹.

2. En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible acredite la adecuada notificación de los demandados; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Arch.38.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf560d2f4ad2a025e4248f5aeb2abd26be031027dc80b503f94d2684a54bbc9e**

Documento generado en 02/05/2024 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022-00636-00

CLASE: **EJECUTIVO**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 4 de julio de 2023¹, se tiene por notificada a la parte demandada.

2. **EL GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS** citó a proceso ejecutivo a **CARLOS FERNANDO SANTOS CARDOSO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 15 de septiembre de 2022, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, según se dejó constancia líneas arriba y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.417.200.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

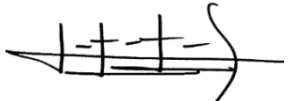
¹ Arch. 25, C1.





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec159abdf3af34a5e4a08a0a9aa2716c0de3a07f6cf07824151c3ddc4dcd1757**
Documento generado en 02/05/2024 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022-00636-00

CLASE: **EJECUTIVO - AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTERA EL AUTO QUE REQUIRIÓ AL DEMANDANTE REALIZAR LA
NOTIFICACIÓN DEL EJECUTADO SO PENA DE TERMINAR EL PROCESO POR
DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹ formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 24 de noviembre de 2023², mediante el cual se requirió al demandante para realizar, en el término de 30 días, la notificación del ejecutado, so pena de terminar este asunto por desistimiento tácito (Núm. 1° del art. 317 del CGP).

LO ALEGADO EN RECURSO DE REPOSICIÓN.

El inconformismo del recurrente radica, en síntesis, en que aún no ha respondido la totalidad de los bancos destinatarios de los oficios de medidas cautelares y, por ende, al estar pendientes de consumación estas, no era procedente el requerimiento previo so pena de aplicar el desistimiento tácito en este proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El recurso de reposición, es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia se genere la resolución a una decisión emitida, y así se subsanen los agravios que aquella pudo haber inferido.

2. Se ha sostenido de antaño por la jurisprudencia que el desistimiento tácito, constituye:

“Una forma de terminación anormal del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.”³

Tal naturaleza sancionatoria de tipo procesal está cobijada por los mandatos constitucionales –arts.29 y 229-, que abogan por el otorgamiento de una justicia pronta y eficaz en los asuntos sometidos a consideración de la jurisdicción en los cuales las partes muestran interés en su resolución a través del cumplimiento a las cargas que les imponen las normas adjetivas. Su finalidad es erradicar las dilaciones injustificadas, la inobservancia de los términos procesales, proscribiendo el

¹ Arch.22, C1

² Arch.21, C1

³ CORTE CONSTITUCIONAL, SALA PLENA. Sentencia C-1186 de 3 de diciembre de 2008. Ref.: expedientes D-7312 D-7322. M.P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.



mantenimiento eterno de medidas cautelares y la sujeción indefinida de los demandados a la *Litis*.

Bajo este teleología, el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso estableció esta figura en los eventos en los que un trámite de parte y que contribuya a la continuidad del proceso, se encuentre pendiente por realizar, a saber:

“(...)1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

En suma, la norma recién aludida señala como presupuestos del requerimiento: (i) la existencia de una carga de parte pendiente de realizar, que (ii) tal carga sea necesaria para continuar la trámite de la demanda, el llamamiento en garantía, un incidente o cualquier otra actuación y (iii) y que su agotamiento esté a cargo del sujeto procesal que promovió el trámite respectivo.

2.2. Ahora bien, el artículo 290 del CGP señala que *“deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo[...].”*

2.3. Descendiendo al caso en concreto, se tiene que (a) este asunto es de tipo ejecutivo, regulado en el artículo 422 y ss del CGP y para su desarrollo es necesario agotar la notificación del accionado; (b) dicha notificación debe surtir conforme lo previsto en los artículo 291 y ss Ibídem o lo indicado en la Ley 2213 de 2022 y está a cargo de la parte demandante (Num.3, Art. 291 y ss CGP o Núm. 2 Art. 8° Ley 2213 de 2022); y (c) la notificación del ejecutado sigue pendiente, puesto que los tentativos de enteramiento aportados hasta la fecha de emisión del auto atacado no se ajustan a derecho- tal y como se lo explicó en la providencia censurada.

De tal suerte, están más que cumplidos los presupuestos para la procedencia el requerimiento de que trata en numeral 1° del artículo 317 del CGP y, por tanto, el proveído mediante el cual se hizo la exigencia correspondiente al demandante, se ajusta a derecho y deviene en adecuado para dinamizar el proceso, sin que sea de recibo el alegato de la parte en punto a que la falta de respuesta de los bancos equivale a una ausencia de consumación de las medidas cautelares en los términos de la parte final del inciso tercero del numeral primero de la norma en comento, pues, según lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 del CGP, es el recibo del oficio en el destino lo que consuma la medida, no la respuesta del receptor.

3. Así, fracasa la censura.



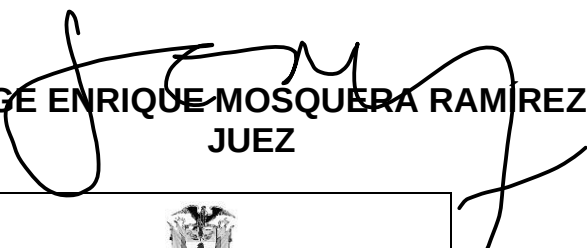
4. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de 24 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: CONTABILIZAR, por Secretaría, el término concedido y, una vez expirado, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

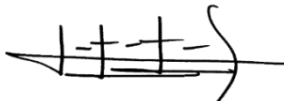
NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1400483f33075641309b03921c3e089369959a32436499c6be26b5041a370a90**
Documento generado en 02/05/2024 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01225-00

CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, **se corrige el mandamiento de pago de 12 de enero de 2024, en el sentido de indicar que el valor correcto de los intereses previamente causados, incorporados en el pagaré base de ejecución y señalados en el numeral 3 del ordinal de la citada providencia ascienden a la cuantía de \$4´695.446,04** y no como por error allí se indicó. Manténgase incólume en lo demás la citada providencia.

2. Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante y en sustitución de la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Respecto a la solicitud de decretar las medidas cautelares pedidas al momento de la presentación demanda, la memorialista deberá estar a los resuelto en providencia de 12 de enero de 2024¹.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

¹ Arch.2, C2.

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd89040dbbd42875f92a3defd47509582fc70784d7d01e2b1676bd6cff02a18b**

Documento generado en 02/05/2024 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01265-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS** y contra **HARVEY GUTIÉRREZ PINILLO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución:

A. Pagaré n° 00036032420359268.

1. **\$46'916.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de diciembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como representante legal judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

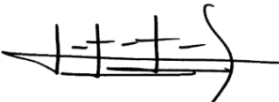

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d16604589ebd87df8b4bed46193111e2d139cf8de6787bc36b25a7e19eeea02
Documento generado en 02/05/2024 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00377 00

CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibídem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **SARMIENTO PARADA NESTOR EDUARDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 4866470214049934

1. **\$4.042.342** por concepto de capital vencido y no pagado.
2. **\$307.730** por concepto de intereses remuneratorios.
3. Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre **\$4.042.342** a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde **14 de marzo de 2024** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

PAGARE No 045126100005300

1. **\$43.750.000** por concepto de capital vencido y no pagado.
2. **\$4.278.003** por concepto de intereses remuneratorios.
3. Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre **\$43.750.000** a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde **14 de marzo de 2024** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

PAGARE No 725045120105844

1. **\$97.916.660** por concepto de capital vencido y no pagado.
2. **\$15.392.013** por concepto de intereses remuneratorios.
3. Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre **\$97.916.660** a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde **14 de marzo de 2024** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-20640751**, de propiedad del demandado. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.



QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS** a quien le fue conferido poder por la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

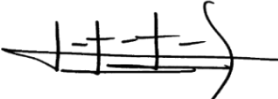
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48a6837015b59c6612aaeb4bc5ace5862637b017b1b69e6ed613f951391269c**
Documento generado en 02/05/2024 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00380-00
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva a subsanar lo siguiente:

- Apórtese el pagaré No 199201113647 con el fin de verificar las condiciones de pactadas del crédito, esto en razón a que en las pretensiones se invoca el pago de cuotas desde enero de 2022, esto en razón a que se enuncia en el acápite de pruebas, pero no se allegó.
- Apórtese el endoso que de igual forma refiere en el acápite de pruebas en el numeral 10.

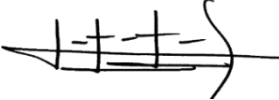
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94f21e475d0365b450d80ab1c577530db41fdf1dda2b0ea2ef8b740cbf413e9**

Documento generado en 02/05/2024 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00386-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda subsanada y comoquiera que reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **BARRANTES QUINTERO ANTONIO JOSE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$102.553.578** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución No 01589619401589.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$102.553.578** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **el día siguiente a su exigibilidad** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$6.085.125** por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas vencidas y no pagadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

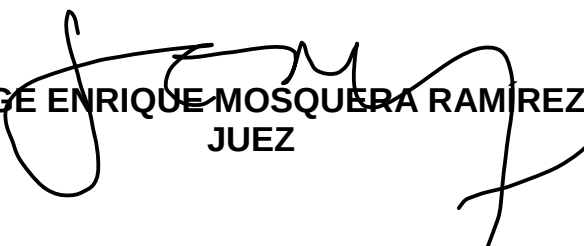
Por **secretaria** procédase al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **BARRANTES QUINTERO ANTONIO JOSE**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del CGP.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

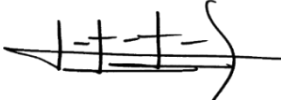

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c480635596804dc5f87d4370e98b0115f781a62cc6f77aaf01824bf8c5782cd
Documento generado en 02/05/2024 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

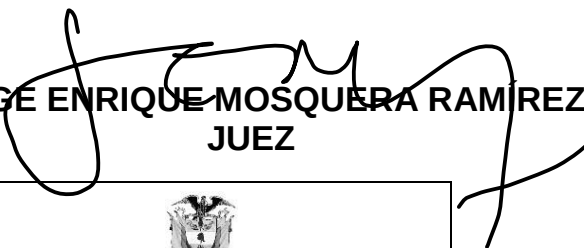
PROCESO: 110014003054-2024 00391-00

CLASE: EJECUTIVO

En atención a lo previsto en el artículo 599 del CGP, **DECRETA:**

1. **El embargo** y retención preventiva de las sumas de dinero que, a cualquier título, posea la demandada **SANDRA GUIZELA CASTAÑEDA LARA** con cedula No **52.440.122** en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondiente. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213 de 2022) al respectivo al gerente. Límitese la medida **\$96.630.066 M/CTE**
2. **El embargo y retención** de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente, que devengue la demandada el demandado **SANDRA GUIZELA CASTAÑEDA LARA** con cedula No **52.440.122** en **CORE ADVANCED GROUP SAS**. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213 de 2022) al pagador de la entidad mencionada. Límitese la medida **\$96.630.066 M/CTE**.

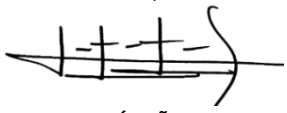
NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78eb715f395986cb3880432a59e33382bb48e92b2a7821763baf3be19a537e8e**

Documento generado en 02/05/2024 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00391 -00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **SANDRA GUIZELA CASTAÑEDA LARA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$59.919.949** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$59.919.949** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el **22 de marzo de 2024** y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$4.434.471** por concepto de intereses corrientes causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, a quien le fue conferido por la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

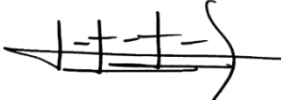
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab36215b53854f91b52a2bfc5951c457e36ce4d58e8c1f6891a613a18f7578cf**
Documento generado en 02/05/2024 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

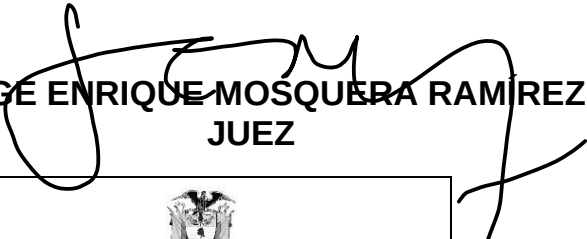
PROCESO: 110014003054-2024 00399-00

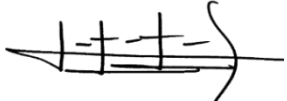
CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al archivo 04 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d075c00ed54018e26a9709f96a2083ef0e60653acba998cddb0e60dfe15393**

Documento generado en 02/05/2024 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00401-00

CLASE: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA**.

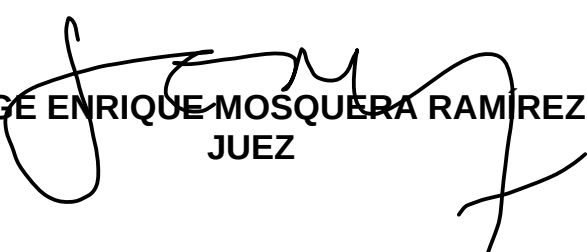
En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las 9:00 am del día 28 del mes de mayo de 2024, para que comparezca a este Juzgado el señor **JOSE MIGUEL LOPEZ MACIAS** a fin que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso, **CÍTESE** al absolvente en forma personal, en consecuencia, el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros de los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Se reconoce personería al abogado **FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

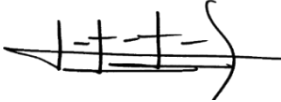

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95113accdfafe93370cfc64c7c3ac9f4697622e52ca4ad0559483f2affb15**

Documento generado en 02/05/2024 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00402 00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

En aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido *-como factor determinante de competencia-* se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de **MAYOR CUANTÍA**, toda vez que el capital e intereses hasta el momento de la presentación de la demanda y que se pretende su ejecución asciende a **\$303.928.92.15**, lo cual hace que la cuantía supere a aquella que corresponde a este estrado judicial.

Por lo anterior, se debe dar aplicación a lo previsto en el numeral primero 1° del artículo 20 ibídem, pues no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

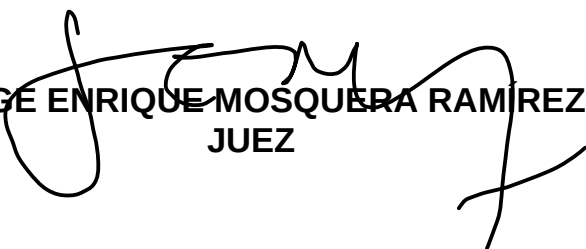
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los **Jueces Civiles del Circuito** de esta ciudad.

Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

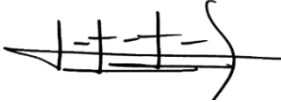

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 de fecha 03-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 409a4b0e40ae12bc06f66d1514bbe81495926b4b4c2e907dee6cf16b879dbf72
Documento generado en 02/05/2024 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>